

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LOS FORMATOS DEL REQUISITO RELATIVO A LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO “PJES”, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO RAFAEL ACUÑA GRIEGO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA CECILIA GUADALUPE FIMBRES SOBERANES, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO “IEEyPC”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO DEL LICENCIADO HUGO URBINA BAEZ, SECRETARIO EJECUTIVO, DEL CONSEJO GENERAL, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CONVENIO QUE ES CELEBRADO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. En fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Estado de

Sonora, fue publicado el decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante VPMRG): la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora (en adelante LAMVLVS); Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (en adelante LIPEES); Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

3. El día veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Lineamientos VPMRG del INE), en los mencionados Lineamientos se incluyó lo relativo al mecanismo 3 de 3 contra la violencia, la cual consiste en que se debe requerir a las personas aspirantes a una candidatura, que firmen un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten:

“I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios”.

4. El diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEyPC aprobó el Acuerdo CG86/2021 en el que se emitieron los lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral local 2020-2021, en el cual se incluyó el formato denominado 3 de 3 contra la violencia de género, para que las personas registradas, no se encontraran en los supuestos a los que se refieren

los lineamientos del INE.

5. En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG/335/2021, por el cual se aprobó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el proceso electoral 2020-2021.
6. El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEyPC emitió el Acuerdo CG156/2021 mediante el cual, se aprobó el procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos en el proceso electoral local 2020-2021, no se encontraban en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3 contra la violencia de género.
7. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional conocida como “Ley 3 de 3”, que tuvo un impacto en el artículo 38 fracción VII el cual establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. De igual manera establece, que en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
8. El siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora (en adelante Constitución Local), en lo relativo a las fracciones III y IV del artículo 17, fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y la fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género, en los siguientes términos:
 - En el caso de las personas que aspiren a ser contratadas como supervisores (as) y capacitadores (as) asistentes electorales locales, que

no se encuentren en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 17 fracciones III y IV de la Constitución Local, que establece lo siguiente:

“III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;

- En el caso de las personas que sean registradas y electas al cargo de diputaciones, que no se encuentren en ninguno de los supuestos establecido en el artículo 33, fracción IX de la Constitución Local, que establece lo siguiente:

“IX.- No tener antecedentes penales por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticio”.

- En el caso de las personas que sean registradas, electas y designadas a los cargos de planillas de ayuntamientos, que cumplan con lo establecido en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, que establece lo siguiente:

“IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios”.



9. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEyPC mediante Acuerdo CG58/2023 aprobó formalmente el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el cual habrá elecciones de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora, las personas que aspiren a registrarse en candidaturas a los mencionados cargos de elección popular, deberán presentar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten que no se encuentran en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, establecidos, según el cargo al que aspiren, en la fracción IX del artículo 33 o en la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local.
10. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEyPC, emitió el Acuerdo CG59/2020 por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.
11. En fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se remitió oficio IEEyPC/PRESI-0278/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del “**IEEYPC**”, para efecto de realizar consulta sobre el tema de la 3 de 3 contra la violencia de género, específicamente en el supuesto relativo a personas deudoras alimentarias morosas; mismo que fue atendido en fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio STJ/153/2024 suscrito por la Lic. Cecilia Guadalupe Fimbres Soberanes, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del “**STJ**” y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora.
12. En fecha 28 de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEYPC, emitió el Acuerdo CG50/2024, por el que se aprueba la convocatoria y los lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) y capacitadores(as) asistentes electorales locales, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
13. En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del “**IEEYPC**”, mediante Acuerdo CG52/2024, aprobó el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de

colaboración interinstitucional que se celebrarán por parte del “**IEEyPC**”, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos.

DECLARACIONES:

I. Declara el “**IEEyPC**” que:

- a) Como lo señala el artículo 22, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Local, el “**IEEyPC**” es un organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.
- b) Los artículos 110, fracciones I y III, y 111, fracción V de la LIPEES, señalan que son fines del “**IEEyPC**”, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; además, que corresponde al citado Instituto orientar a la ciudadanía en la entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- c) El Mtro. Nery Ruiz Arvizu, desempeña el cargo de Consejero Presidente del “**IEEyPC**”, designado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre del 2021, mediante el acuerdo INE/CG1616/2021; quien rindió protesta de ley, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y su correlativo 102 de la LIPEES. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y 122, fracción I de la LIPEES, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente al “**IEEyPC**”, facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de este Convenio. Por su parte, el carácter de Secretario Ejecutivo del “**IEEyPC**”, recae en el Lic. Hugo Urbina Báez, mismo que fue designado por el Consejo General del “**IEEyPC**” mediante Acuerdo CG25/2024 de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro.

- d) El artículo 121, fracciones VI y XXXVIII de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la LIPEES, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el INE, y del “**IEEyPC**” para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como de autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del IEEyPC; misma autorización que fue aprobada conforme lo mencionado en el antecedente 13 del presente Convenio, mediante Acuerdo CG52/2024.
- e) El artículo 122, fracción III de la LIPEES, dispone que corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre el “**IEEyPC**” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del “**IEEyPC**”.
- f) Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el inmueble ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio Murrieta #35 de la colonia Centro, del municipio de Hermosillo, Sonora.

II. Declara el “PJES”, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es uno de los tres Poderes del Estado de Sonora, legalmente constituido conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, ordenamiento legal en el que se establecen sus atribuciones y estructura orgánica, destacándose en su numeral 112, primer párrafo, que el Poder Judicial se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia, en Tribunales Laborales y en Juzgados Locales, existiendo además, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, como un órgano permanente de la administración de justicia.
- b) Es la autoridad competente para la impartición de justicia en materia del fuero común en el Estado de Sonora y por concurrencia en materia federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 113, 115 y 117 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en los numerales 1, 2

y 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

- c) El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el uno de noviembre de dos mil veintiuno, hecha constar en el Acta Número 28/2021, eligió al Magistrado Rafael Acuña Griego, como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien conforme a lo dispuesto en el numeral 120, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, también adquirió el carácter de Presidente del Consejo del Poder Judicial.
- d) El Magistrado Rafael Acuña Griego, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, representa al Poder Judicial y al Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, ante toda clase de autoridades y cuenta con facultades suficientes para celebrar convenios, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y XIII del artículo 13 y 82 Bis, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- e) Para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en calles Tehuantepec y Comonfort, sin número, en Colonia Las Palmas, con el Código Postal 83270, en Hermosillo, Sonora, México.

Declaran “LAS PARTES” que:

- a) Están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b) Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo y colaboración para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, conforme las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA: OBJETO.

El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre “**LAS PARTES**”, con el fin de que desde el ámbito de su competencia proporcione información y/o documentación de manera oportuna, para que el “**IEEyPC**” esté en condiciones de verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que el “**IEEyPC**” lo considere necesario, conforme lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17, la fracción IX del artículo 33 y en la fracción IV del artículo 132, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en los siguientes términos:

- En el caso de las personas que aspiren a ser contratadas como supervisores (as) y capacitadores (as) asistentes electorales locales, que no se encuentren en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 17 fracciones III y IV de la Constitución Local, que establece lo siguiente:

“III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;

- En el caso de las personas que sean registradas y electas al cargo de diputaciones, que no se encuentren en ninguno de los supuestos establecido en el artículo 33, fracción IX de la Constitución Local, que establece lo siguiente:

“IX.- No tener antecedentes penales por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que

cancela en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios”.

- En el caso de las personas que sean registradas, electas y designadas en los cargos de planillas de ayuntamientos, que cumplan con lo establecido en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local, que establece lo siguiente:

“IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios”.

SEGUNDA: ENLACES.

Las “**PARTES**” se comprometen a designar enlaces como responsables para la ejecución del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, siendo las siguientes personas:

Por el “**PJES**”:

Enlace: C. Lic. Danitza Mariana Segundo Molina, Directora General de Presidencia.
Correo Institucional: danitza.segundo@stjsonora.gob.mx
Teléfono institucional: 6622175491, 6622173305 y 6622120476

Por el “**IEEyPC**”:

Enlace: Lic. Ana Karina Contreras Castro, Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.
Correo Institucional: karina.contreras@ieesonora.org.mx
Teléfono institucional: 6622594900 Ext.: 210

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Los compromisos se enuncian en diferentes momentos:



- Durante el mes de marzo de 2024, el “**IEEyPC**” remitirá el listado de las personas propuestas para las regidurías étnicas en el Estado, así como, en su caso, de sus respectivas sustituciones, para que la Fiscalía General de Justicia del Estado, lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos con los que cuenta, en el sentido de que si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, mencionados en la cláusula primera del presente convenio.

Una vez que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora remita la información y/o documentación correspondiente, el “**IEEyPC**” a su vez remitirá al “**PJES**” un listado con los nombres de las personas que se hubieren identificado en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, a efecto de que el “**PJES**” remita copia certificada de la sentencia condenatoria por el delito que corresponda dictada por un Juzgado de lo Penal, así como de las actuaciones en las que se haya hecho constar que ésta adquirió la categoría de cosa juzgada y la respectiva diligencia de amonestación, así como las que resulten indispensables.

En caso de que se presenten sustituciones de regidurías étnicas, por parte de autoridades indígenas, tanto de personas propietarias como suplentes, el “**IEEyPC**” informará, en su caso, los respectivos nombres al “**PJES**”, para efecto de que, en los mismos términos que en el párrafo anterior, remita la información y/o documentación correspondiente al “**IEEyPC**”.

- Una vez agotado el período de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2023-2024, mismo que será durante las fechas **del treinta y uno de marzo al cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, el “**IEEyPC**” remitirá a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora el listado con los nombres de las personas que hayan sido registradas como candidatas, para efecto de que se lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos con los que cuenta, en el sentido de que si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, mencionados en la cláusula primera del presente convenio.

Una vez que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora remita la información y/o documentación correspondiente, el “**IEEyPC**” a su vez remitirá al “**PJES**” un listado con los nombres de las personas que se

hubieren identificado en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, a efecto de que el “**PJES**” remita copia certificada de la sentencia condenatoria por el delito que corresponda dictada por un Juzgado de lo Penal, así como de las actuaciones en las que se haya hecho constar que ésta adquirió la categoría de cosa juzgada y la respectiva diligencia de amonestación, así como las que resulten indispensables.

En caso de que se presenten sustituciones de candidaturas a diputaciones o planillas de ayuntamientos, por parte de partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones, o bien, por la vía independiente, tanto de personas propietarias como suplentes, el “**IEEyPC**” informará, en su caso, los respectivos nombres al “**PJES**”, para efecto de que, en los mismos términos que en el párrafo anterior, remita la información y/o documentación correspondiente al “**IEEyPC**”.

- De igual forma, en fecha 15 de abril de 2024, el “**IEEyPC**” remitirá el listado de las personas aspirantes a ser contratadas como supervisores y supervisoras electorales locales (SEL) y capacitadores y capacitadoras asistentes electorales locales (CAEL) que hayan aprobado el examen de conocimientos, habilidades y actitudes o que pasen a la etapa de entrevista, para efecto de que la Fiscalía General de Justicia del Estado remita la información y/o documentación de las referidas personas, en los términos que se precisan en los puntos anteriores. En caso de que se detecten casos de personas que se encuentren en los supuestos de la 3 de 3 de la violencia de género, el “**IEEyPC**” remitirá el listado al “**PJES**” con los respectivos nombres, a efecto de que, en su caso, remita la información y/o la documentación correspondiente, en los términos que se precisan en los puntos anteriores.
- Asimismo, previo a la jornada electoral, que se llevará a cabo en fecha 02 de junio de 2024, el “**IEEyPC**” solicitará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, que con corte a 23 de mayo de 2024, informe si hubiere un cambio de situación jurídica, respecto del listado de las personas que se señalan en el punto anterior (es decir, si existe alguna sentencia firme que se haya emitido con posterioridad a la que se hubiere proporcionado la información y/o documentación). Lo anterior, en virtud de que la verificación de los requisitos de elegibilidad por parte del “**IEEyPC**”, se realiza en dos momentos diversos, al aprobarse el registro de candidaturas y en el procedimiento de cómputos municipales y distritales, de conformidad con los artículos 251 y 257, en relación con el diverso 245 fracción X de la LIPEES.

Una vez que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora remita la información y/o documentación correspondiente, el “**IEEyPC**” a su vez remitirá, en su caso, al “**PJES**” un listado con los nombres de las personas que se hubieren identificado en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, a efecto de que el “**PJES**” remita la información y/o documentación correspondiente.

- Una vez concluida la jornada electoral y, previo a la designación y asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, respectivamente, el “**IEEyPC**” remitirá el listado de las personas que pudieran tener derecho a ocupar tales cargos, para efecto de que la Fiscalía General de Justicia del Estado remita la información y/o documentación de las referidas personas, en los términos que se precisan en los puntos anteriores. En caso de que se detecten casos de personas que se encuentren en los supuestos de la 3 de 3 de la violencia de género, el “**IEEyPC**” remitirá el listado al “**PJES**” con los respectivos nombres, a efecto de que remita la información y/o documentación correspondiente.
- El “**IEEyPC**” podrá solicitar información y/o documentación al “**PJES**” en caso de ser requerido en otro momento fuera de lo que se precisa en los puntos con antelación, para lo cual se le remitirán los nombres correspondientes.

De conformidad con lo anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

EI “IEEyPC” SE COMPROMETE A:

- a) Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general del presente Convenio, así como para llevar a cabo el procedimiento de verificación correspondiente para garantizar el cumplimiento del requisito relativo a la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, de conformidad con lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17, la fracción IX del artículo 33, así como en la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES.
- b) El “**IEEyPC**” remitirá los listados al “**PJES**” con el nombre completo de las personas que habiendo sido registradas en candidaturas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como con la información y/o documentación correspondiente en los momentos especificados en el considerando anterior, que hubieren sido identificadas dentro de un supuesto de la 3 de 3 contra la violencia de género por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en los plazos que más adelante se precisan.



De igual manera, el “**IEEyPC**” remitirá los nombres que sean identificados en un supuesto de la 3 de 3 contra la violencia de género, en las sustituciones de candidaturas a diputaciones o planillas de ayuntamientos, por parte de partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones, o bien, por la vía independiente, tanto de personas propietarias como suplentes, para efecto de que el “**PJES**” considere, en su caso, remita la información y/o documentación correspondiente.

De igual forma, en fecha 15 de abril de 2024, el “**IEEYPC**” remitirá el listado de las personas aspirantes a ser contratadas como supervisores y supervisoras electorales locales (SEL) y capacitadores y capacitadoras asistentes electorales locales (CAEL) que hayan aprobado el examen de conocimientos, habilidades y actitudes o que pasen a la etapa de entrevista, para efecto de que la Fiscalía General de Justicia del Estado remita la información y/o documentación de las referidas personas, en los términos que se precisan en los puntos anteriores. En caso de que se detecten casos de personas que se encuentren en los supuestos de la 3 de 3 de la violencia de género, el “**IEEyPC**” remitirá el listado al “**PJES**” con los respectivos nombres, a efecto de que, en su caso, remita la información y/o documentación de las personas correspondientes.

La información que se precisa con antelación será dirigida a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y entregada en su Oficialía de Partes.

- c) En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, el “**IEEyPC**” custodiará con el carácter de confidencial la información que sea proporcionada por el “**PJES**”.

El “**PJES**” SE COMPROMETE A:

Proporcionar la información y/o documentación que le sea solicitada por el “**IEEyPC**” sobre las personas que habiendo sido registradas en candidaturas dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y demás supuestos sujetos a revisión, sean identificadas dentro de los supuestos 3 de 3 contra la violencia de género por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado; asimismo, sobre las personas que sean registradas para sustituir alguna candidatura, en los términos que se exponen a continuación:



- En la etapa de registro de candidaturas y sustituciones (31 de marzo al 04 de abril 2024), el “**PJES**” se compromete a remitir al “**IEEyPC**” la información y/o documentación de las personas que se encuentren en los supuestos antes referidos en un **plazo de 36 horas**, a partir de la hora en la que se reciba la solicitud y el listado en el “**PJES**”.
- En la etapa de sustituciones de candidaturas, el “**PJES**” se compromete a remitir al “**IEEyPC**” la información y, en su caso, documentación de las personas que se encuentren en los supuestos antes referidos en un **plazo de 24 horas**, a partir de la hora en la que se reciba la solicitud y el listado en el “**PJES**”. El mismo plazo aplicará para sustitución de regidurías étnicas.
- De igual forma, el “**PJES**” se compromete a remitir al “**IEEyPC**” la información y, en su caso, documentación de las personas que aspiren a ser contratadas como SEL y CAEL (15 abril 2024) que se encuentren en los supuestos antes referidos en un **plazo de 36 horas**, a partir de la hora en la que se reciba la solicitud y el listado en el “**PJES**”.
- Previo a la jornada electoral, que se llevará a cabo en fecha 02 de junio de 2024, con corte a 23 de mayo de 2024, para la etapa de los cómputos distritales y municipales, el “**PJES**” se compromete a remitir al “**IEEyPC**” la información y/o documentación de las personas que se encuentren en los supuestos antes referidos en un **plazo de 36 horas**, a partir de la hora en la que se reciba la solicitud y el listado en el “**PJES**”.
- Durante el mes de marzo de 2024 para la designación de regidurías étnicas en el Estado, previo a la designación y asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, y ante cualquier otro caso que se requiera por el “**IEEyPC**”, el “**PJES**” se compromete a remitir al “**IEEyPC**” la información y/o documentación de las personas que se encuentren en los supuestos antes referidos en un **plazo de 36 horas**, a partir de la hora en la que se reciba la solicitud en el “**PJES**”, salvo que el caso o situación en específico requiera que se haga con mayor urgencia o en un menor plazo.

La respuesta será entregada por escrito en la Oficialía de Partes del “**IEEyPC**”.

CUARTA: DE LOS RECURSOS.

“**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que los recursos que utilicen para la consecución del objeto del presente Convenio serán a título y por cuenta de cada una de las partes, y por lo tanto, a través de la celebración del presente convenio no se





compromete recurso alguno para su cumplimiento.

QUINTA: VIGENCIA.

Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y hasta la conclusión del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y, en su caso, los extraordinarios que se deriven, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo entre **“LAS PARTES”**, sin necesidad de ser sometido a aprobación de Consejo General, lo cual deberá ser notificado por escrito con 30 días de anticipación a su vencimiento.

SEXTA: MODIFICACIONES.

Las modificaciones o adiciones de fondo que se convengan por **“LAS PARTES”** en la posterioridad, deberán formalizarse a través del Convenio Modificatorio correspondiente y sólo serán obligatorias para las partes a partir de la fecha de la suscripción correspondiente.

SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con 30 días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.

Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“LAS PARTES”** convienen que la información relativa a las acciones motivo del presente Convenio, tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y



alcance legal, lo firman al margen y al calce en dos ejemplares, uno para cada parte, en Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU,
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE SONORA.**

**MAGISTRADO RAFAEL ACUÑA GRIEGO,
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**LICENCIADO HUGO URBINA BAEZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
SONORA.**

**LICENCIADA CECILIA GUADALUPE FIMBRES
SOBERANES, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**MAESTRA ALMA LORENA ALONSO VALDIVIA,
TESTIGO DE HONOR EN SU CALIDAD DE
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO DEL IEEYPC.**

HOJA DE FIRMAS RELATIVA AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LOS FORMATOS DEL REQUISITO RELATIVO A LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, Y EN LOS DEMAS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.